



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00052-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: CARMENSA DURAN JIMÉNEZ, SAIDA MILENA PARADA GALVIS, MYRIAM PEÑARANDA GÓMEZ, YURMARY CORREA CARDENAS, ALEJANDRA VILLALBA TORRES y ARTURO ALEXANDER PÉREZ BECERRA
ACCIONADOS: GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00052-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la UNIVERSIDAD LIBRE y los **PARTICIPANTES** de la Convocatoria 601 de 2018 Departamento Norte de Santander para zonas de conflicto armado, proceso que se llevó a cabo el pasado 28 de agosto de 2022, y que superaron la primera etapa del concurso, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00052-00** presentada por **CARMENSA DURAN JIMÉNEZ, SAIDA MILENA PARADA GALVIS, MYRIAM PEÑARANDA GÓMEZ, YURMARY CORREA CARDENAS, ALEJANDRA VILLALBA TORRES y ARTURO ALEXANDER PÉREZ BECERRA** contra la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

2° INTEGRAR Como Litis consorcio necesario con la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **PARTICIPANTES** de la Convocatoria 601 de 2018 Departamento Norte de Santander para zonas de conflicto armado, proceso que se llevó a cabo el pasado 28 de agosto de 2022, y que superaron la primera etapa del concurso, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** y los **PARTICIPANTES** de la Convocatoria 601 de 2018 Departamento Norte de Santander para zonas de conflicto armado, proceso que se llevó a cabo el pasado 28 de agosto de 2022, y que superaron la primera etapa del concurso, quienes se pueden ver afectados

con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional, a fin de que suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a los accionados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que por su intermedio y de **MANERA INMEDIATA NOTIFIQUE** a los **PARTICIPANTES** de la Convocatoria 601 de 2018 Departamento Norte de Santander para zonas de conflicto armado, proceso que se llevó a cabo el pasado 28 de agosto de 2022, y que superaron la primera etapa del concurso de la presente acción constitucional.

6° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00053-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GIL PAOLA RODRIGUEZ PALENCIA
DEMANDADO: DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC Y CENTRO CARCELARIO DE
VALLEDUPAR EPAMS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00053-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00053-00** presentada por **GIL PAOLA RODRIGUEZ PALENCIA** contra el **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC** y el **CENTRO CARCELARIO DE VALLEDUPAR EPAMS**.

2° INTEGRAR Como Litis consorcio necesario con el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR al **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC**, **CENTRO CARCELARIO DE VALLEDUPAR EPAMS** y el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, a fin de que suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a los accionados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00054-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA BRICEÑO GARCIA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00054-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00054-00** presentada por **ANGELICA MARIA BRICEÑO GARCIA** contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **NUEVA EPS**.

2° OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **NUEVA EPS**, a fin de que suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a los accionados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00056-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR PASCUAL ACEVEDO OSORIO
DEMANDADO: DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC, COLEGIADO JUNTA DE TRABAJO Y
ESTUDIO DEL COCUC Y COLEGIADO JUNTA DE PATIOS DEL COCUC.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00056-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma. En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00056-00** presentada por **VICTOR PASCUAL ACEVEDO OSORIO** contra **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA COCUC, COLEGIADO JUNTA DE TRABAJO Y ESTUDIO DEL COCUC Y COLEGIADO JUNTA DE PATIOS DEL COCUC**.

2° OFICIAR al **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA COCUC, COLEGIADO JUNTA DE TRABAJO Y ESTUDIO DEL COCUC Y COLEGIADO JUNTA DE PATIOS DEL COCUC**, a fin de que suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a los accionados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00172-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY RINCON SANJUAN
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2022-00172-00, informándole que con escrito que antecede, la parte demandante, manifiesta que desiste del proceso y solicita el archivo. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que no es procedente aceptar el desistimiento de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de septiembre de 2022, se rechazó la demanda y se ordenó su archivo.

En ese sentido, la figura del desistimiento del artículo 314 del CGP, aplica para procesos que se encuentren en trámite y puede presentarse mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; por lo tanto, no es admisible este, cuando se trate de un proceso cuyo trámite finalizó con el rechazo de la demanda y que se encuentra archivado.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el desistimiento de un proceso cuyo trámite finalizó con el rechazo de la demanda y que se encuentra archivado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00017-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUCY ELENA SOLANO SOLANO
ACCIONADO: UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB y al FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del Dr. JORGE RICARDO LEON FRANCO en su condición de representante legal de UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB y al Dr. ANDRES PABON SANABRIA en su condición de representante legal de FIDUPREVISORA S.A., respectivamente, por incumplimiento del fallo de fecha 02 DE FEBRERO DE 2023, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2023-00017-00, seguido por la señora LUCY ELENA SOLANO SOLANO contra UT RED INTEGRADA FOSCAL – CUB y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00563-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIO RODRIGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO: ALFONSO LARA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2019-00563-01, informándole que con escrito que antecede, el demandante, manifiesta que desiste de la demanda. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente:

- A) **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.P.G.
- B) **DECLARAR** que no hay lugar a la condena en costas.
- c) **DEVOLVER** al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario